



SINODALIDAD Y SINODOS DIOCESANOS

INDICE

3

INTRODUCCIÓN

4

TRES CONCRECIONES DE LA SINODALIDAD

6

TRES REALIDADES DISTINTAS CON ELEMENTOS COMUNES

8

LAS DIFERENCIAS ACTUALES DE LOS TRES CONCEPTOS

10

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

13

PUNTOS TEOLÓGICOS PRINCIPALES

19

HACIA UNA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEL SÍNODO

22

CUESTIONES PARA LA REFLEXIÓN



INTRODUCCIÓN

El Sínodo presenta, entre otras propuestas, la de que «se celebren con cierta regularidad asambleas eclesiales a todos los niveles» (DF 107). También pide «revalorizar la institución de los Concilios particulares, tanto provinciales como plenarios» (DF 129). Asimismo, exhorta a dar más relevancia «al sínodo diocesano y la asamblea eparquial como instancias para una consulta periódica por parte del obispo de la porción del Pueblo de Dios que le ha sido confiada» (DF 108). Por tanto, una manera concreta de ir profundizando en la sinodalidad de la Iglesia será, precisamente, la celebración de sínodos «lo más frecuente posible» (DF 108). En realidad, todo esto no hace más que desarrollar la exhortación del Concilio Vaticano II: «Desea este santo Concilio que las venerables instituciones de los sínodos y de los concilios cobren nuevo vigor, para proveer mejor y con más eficacia al incremento de la fe y a la conservación de la disciplina en las diversas Iglesias, según los tiempos lo requieran» (ChD 36).

TRES CONCRECIONES DE LA SINODALIDAD

El Sínodo (DF 30), citando a la Comisión Teológica Internacional, aclara que la sinodalidad se refiere a tres aspectos distintos:

1

Es, ante todo, un estilo, un modo de vida y de acción, que debe impregnar a cada creyente. Se trata de buscar la fidelidad a Jesús, dejándose llevar por las inspiraciones del Espíritu, a quien sabe reconocer y escuchar en la Palabra de Dios y en los hermanos.

2

Es también un conjunto de estructuras y procesos a nivel eclesial, que se concreta en unas instituciones determinadas –como, por ejemplo, los consejos pastorales diocesanos, parroquiales, arciprestales, etc.– y en unas metodologías concretas para la toma de decisiones.

3

Es, finalmente, la realización de algunos acontecimientos «en los que la Iglesia es convocada por la autoridad competente y según procedimientos específicos determinados por la disciplina eclesiástica [...] para el discernimiento de su camino y de las cuestiones particulares, y para la toma de decisiones y orientaciones en orden al cumplimiento de su misión evangelizadora». Tales acontecimientos son las asambleas, los concilios particulares, los sínodos y, para los católicos de rito oriental, las asambleas eparquiales, que vendrían a ser el equivalente a nuestros sínodos.



TRES CONCRECIONES DE LA SINODALIDAD

Los tres conceptos están intrínsecamente ligados entre sí. Cuando una comunidad realmente ha adquirido el estilo sinodal, es lógico que suscite estructuras en las que ejercerlo de forma ordenada y cotidiana, y acontecimientos extraordinarios en los que tome las decisiones más relevantes. Al mismo tiempo, una estructura o un evento aparentemente sinodales, si no están impregnados del estilo propio, termina desnaturalizándose y convirtiéndose en otra cosa distinta, como, por ejemplo, una forma de parlamentarismo. Finalmente, un acontecimiento extraordinario impregnado auténticamente de estilo sinodal –como ha sido, por ejemplo, la última Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos– que no cristalizara en unas instituciones para el discernimiento ordinario, no pasaría de ser mero espejismo incapaz de perdurar en el tiempo.

TRES REALIDADES DISTINTAS CON ELEMENTOS COMUNES

Los tres tipos de acontecimientos sinodales a los que hace referencia el *Documento final*, es decir, concilios, sínodos y asambleas, tienen algunos rasgos comunes.

1

La primera razón por la que coinciden es su etimología. La palabra *sínodo* procede del griego y significa «caminar juntos». *Concilio*, por su parte, viene del latín y se podría traducir como «ser llamado con otros». El tercer término, *asamblea*, lo hemos recibido del francés *assembler*, que sería «reunir, juntar», y su raíz última parece hallarse en el verbo latino *assimulare*, el cual quiere decir «ir juntos hacia un lugar». Por lo tanto, las tres palabras tienen un significado muy parecido. Destacan el estar con otros. En ciertos contextos podrían utilizarse como sinónimas y, de hecho, así sucede. Por ejemplo, es frecuente que en los textos latinos se utilice indistintamente *concilium* o el cultismo *synodus* para referirse a la misma reunión.

2

Este origen y coincidencia en el significado de las tres palabras nos remite a otra, mucho más importante: *Iglesia*. Este término, que ahora designa al conjunto de los bautizados que conforman el Pueblo Santo de Dios, procede del griego, y significa «los que son llamados por alguien». A su sentido original se añadió enseguida, en su uso cristiano, otro aspecto más, que es la referencia a la liturgia. Así, la Iglesia es el conjunto de quienes son llamados por otro, por Dios, para celebrar sus misterios, recibir la gracia del Espíritu y alabar su nombre en el culto. Este proceso se debió a que *ekklesía* fue la palabra preferentemente elegida por los autores de la versión griega más conocida del Antiguo Testamento, la que utilizaron los primeros cristianos, para traducir dos términos hebreos, *‘ēdā* y *qāḵāl*, en los que hay una fuerte resonancia litúrgico-cultural.



TRES REALIDADES DISTINTAS CON ELEMENTOS COMUNES

La relación de las cuatro palabras nos permite comprender dos afirmaciones esenciales. Por una parte, que la sinodalidad y sus acontecimientos derivados no son algo ajeno o novedoso, sino que forman parte de la misma autocomprensión de la Iglesia desde sus orígenes, aunque quizá no haya sido explícitamente destacada hasta épocas recientes. Por otra parte, se entiende el «estrecho vínculo entre *synaxis* (= reunión para celebrar la liturgia) y *synodos*, entre la asamblea eucarística y la asamblea sinodal» de la que habla el Sínodo. «Aunque bajo formas diferentes, en ambas se realiza la promesa de Jesús de estar presente allí donde dos o tres se reúnen en su nombre (cf. Mt 18, 20)» (DF 27). De ahí que, en la celebración de las asambleas, los concilios particulares y los sínodos las celebraciones litúrgicas no sean meros ejercicios piadosos que, por así decir, acompañan externamente tales encuentros. Por el contrario, se trata de algo esencial. Todo se articula en torno a ellas, pues las reuniones sinodales, para serlo realmente, tienen que ser concebidas como asambleas litúrgicas, donde la centralidad la tiene Dios y la gracia de su Espíritu. Asimismo, no hay reunión celebrativa cuya autenticidad no dependa de la experiencia sinodal, que se traduce en la participación activa de la que hablaba el Concilio (SC 14).

Por supuesto, esta convergencia de fondo no excluye matices. Así, sínodo explicita el tema del camino, también apuntado en asamblea; mientras que concilio subraya lo esencial y común a todos, el hecho de estar juntos. Iglesia acentúa el motivo por el que se produce la unión, que es la llamada de Otro, de Dios. Una llamada que es para darle gloria. Como se ve, todo está intrínsecamente relacionado en la experiencia fundamental de la fe: cada creyente es convocado por Dios para transitar con él un itinerario hacia la vida eterna en compañía de otros, que son reconocidos como hermanos.

De esta forma, hemos llegado a lo más importante: la dimensión teológica que subyace a sínodos, concilios y asambleas cristianas. Más allá de las diferencias que enseguida apuntaremos, todas tienen en común que son reuniones de bautizados quienes, invocando al Espíritu Santo y escudriñando la Palabra de Dios, conscientes de la asistencia que Jesús prometió a los que se reúnen en su nombre (cf. Mt 18, 20), escuchándose mutuamente y habiendo realizado las consultas necesarias, intentan descubrir la voluntad de Dios sobre alguna cuestión que se ha planteado, y tomar decisiones para cumplirla lo más fielmente posible.

LAS DIFERENCIAS ACTUALES DE LOS TRES CONCEPTOS

Una vez señalados los elementos comunes, veamos ahora en qué se diferencian las tres expresiones de los acontecimientos sinodales, sobre todo teniendo en cuenta el uso específico que hace de ellas el Derecho Canónico.

Los concilios pueden ser:

ECUMÉNICOS

CIC 337-341

Se trata de la reunión de todos los obispos del mundo –o, históricamente, de suficientes delegados o representantes– que son convocados por el Papa para tratar las materias que él proponga. Es la mayor forma en que el colegio de los obispos ejerce su potestad suprema y plena sobre toda la Iglesia, siempre con su cabeza –el Obispo de Roma– y nunca sin ella. A lo largo de la historia ha habido veintiuno. No se excluye la posibilidad de que puedan participar en él otros fieles, aunque no hayan recibido la ordenación episcopal (CIC 339 §2).

PARTICULARES

CIC 439-446

Consiste en la reunión de los obispos de un determinado territorio. Son miembros de pleno derecho sólo los obispos, mientras que otros posibles participantes gozan sólo de voto consultivo. Su finalidad es proveer a las necesidades pastorales del Pueblo de Dios en su zona concreta. Tiene potestad de régimen, sobre todo legislativa, «de manera que, quedando siempre a salvo el derecho universal de la Iglesia, pueda establecerse cuanto parezca oportuno para el incremento de la fe, la organización de la actividad pastoral común, el orden de las buenas costumbres y la observancia, establecimiento o tutela de la disciplina eclesiástica común» (CIC 445). Actualmente los hay de dos tipos:

- Plenarios, para todas las Iglesias particulares de la misma Conferencia Episcopal.
- Provinciales, para las diócesis que forman parte de una misma provincia eclesiástica.

Los sínodos. Hay que diferenciar dos realidades:

LOS SÍNODOS DIOCESANOS

CIC 460-468

Son convocados por el Obispo. Congregan a sacerdotes, vida consagrada y fieles laicos de su Iglesia local para que le aconsejen en la toma de decisiones relativas a la acción pastoral o a la legislación particular.

EL SÍNODO DE LOS OBISPOS

Por otro lado, es una institución creada por san Pablo VI en 1965 y recogida en el Concilio Vaticano II (ChD 5). Surgió como una forma de dar voz a las Iglesias locales a la hora de asesorar al Sucesor de Pedro en su gobierno universal, sin limitar esta ayuda a la que habitualmente le presta el colegio de cardenales o la curia romana. Al tratar cuestiones ordinarias, su rango de autoridad doctrinal y su capacidad decisional nunca están al mismo nivel que le correspondería al concilio ecuménico. El Papa Francisco en la constitución *Episcopalis Communio* (2018) reformó la institución del Sínodo introduciendo importantes cambios de perspectiva al transformarlo de un acontecimiento puntual a un proceso, y al considerar la posibilidad de participación de miembros no obispos a la Asamblea Sinodal.

Las asambleas:

ASAMBLEAS

Se suele utilizar esta palabra para referirse o bien a reuniones de bautizados encaminadas a un discernimiento que no responden a una instancia de orden jurídico, o bien que competen a una realidad de menor rango teológico que una Iglesia local. Por ejemplo, se llama asamblea a una reunión de obispos, presbíteros y laicos de diócesis vecinas que, sin embargo, pertenecen a distintas provincias eclesiásticas —y que, por ello, no tienen una presidencia única en la persona del arzobispo metropolitano—, o a la que puede convocar un párroco o el presidente de un movimiento o de una asociación de fieles entre los miembros de sus respectivas congregaciones. Durante el proceso que condujo al Sínodo, hubo siete asambleas continentales que, como reconoce el *Documento final*, supusieron una «novedad significativa» cuyo estatuto teológico y canónico debería clarificarse (DF I26).



ANTECEDENTES HISTORICOS

Nunca han faltado, desde los primeros tiempos del cristianismo, acontecimientos que podríamos calificar de sinodales. Es decir, reuniones de personas representativas de la Iglesia que se juntaban para, a la luz del Espíritu Santo, discernir qué caminos estaba invitado el Señor a recorrer con él y tras él. Así, por ejemplo, en los Hechos de los Apóstoles se narra la elección de Matías para completar el número de los Doce por parte de una asamblea de unas ciento veinte personas reunidas en oración (cf. Hch 1,15-26); o la designación de los Siete, «convocando a la asamblea de los discípulos», cuando surge en conflicto entre los de lengua hebrea y los de lengua griega (cf. Hch 6,1-7); o el envío misionero de Bernabé y Saulo por parte de la Iglesia de Antioquía (cf. Hch 13,1-4); o el caso paradigmático del llamado «Concilio de Jerusalén» (cf. Hch 15,1-35; Gal 2,1-10).

Este fenómeno comenzó a tomar forma institucional a partir de los siglos II y III. Si en los testimonios aludidos de la Escritura parece que no eran sólo los apóstoles quienes participaban en las asambleas deliberativas, sino que estarían representados también otros discípulos, ya en la Edad Antigua los sínodos comienzan a ser reuniones netamente episcopales. Precisamente por su función doctrinal y legislativa, se consideraba lógico que fueran obispos los convocados este tipo de encuentros, dada su responsabilidad pastoral.

El primer Concilio ecuménico tuvo lugar en Nicea el año 325. Fue promovido por el emperador Constantino, quien parece que también tomó parte activa en la reunión y en la aplicación de sus decisiones. Lo cual es elocuente pues, aun con toda la dimensión religiosa asociada al cargo por influencia de la época pagana, no deja de ser un laico quien incita la reunión de los obispos y trata con ellos cuestiones de gran relevancia teológica y disciplinar. En ese mismo Concilio de Nicea se ordena la celebración de sínodos dos veces al año. No parece que la prescripción se cumpliera precisamente al pie de la letra. Ciertamente, en la parte Oriental del Imperio las cosas tuvieron un desarrollo un tanto distinto al experimentado en Occidente. En cualquier caso, las convocatorias sinodales siguieron siendo relativamente frecuentes durante la Edad Media. De hecho, comienzan a tomar parte en los concilios provinciales los abades de monasterios relevantes y, posteriormente, los superiores de otras órdenes religiosas. Cierto es que no en todos los lugares lo hacían de la misma forma; pero parece que no fue un fenómeno marginal que esos presbíteros, carentes de carácter episcopal, tuvieran voz y voto en las reflexiones.

Mención aparte merece el Concilio de Constanza (1414-1418). En primer lugar, porque eran miembros de pleno derecho no sólo obispos y abades, sino también doctores en teología y derecho, que no eran necesariamente presbíteros o diáconos. Por tanto, de alguna forma se trataba de un Concilio que contaba con una participación laical, acentuada por el hecho de que se decidiera conceder voto no a cada participante a título individual, sino a cada una de las naciones representadas –Alemania, Francia, Inglaterra, Italia y España–. Lo cual fue un fenómeno ciertamente extraño, pero que nos enseña cautela para no absolutizar determinadas posiciones teológicas. En todo caso, en este Concilio parecieron triunfar las llamadas tesis conciliaristas, es decir, la opinión según la cual la autoridad del concilio ecuménico estaría por encima de la del Papa. Posteriormente estas ideas fueron condenadas en el Concilio V de Letrán (1512-1517) y comenzó a asentarse la corriente que conduciría a la proclamación del dogma de la infalibilidad papal durante el Concilio Vaticano I (1869-1870). Siguió celebrándose concilios y sínodos, estos últimos sobre todo para aplicar en las diócesis las importantes directrices emanadas del Concilio de Trento (1545-1563). Pero la reacción contra el conciliarismo fue introduciendo en parte de la conciencia católica una especie de desconfianza hacia las asambleas sinodales. Por ello se subrayaba, quizá de manera excesiva, su carácter consultivo frente a la autoridad decisoria del Papa, a nivel universal, y del obispo, a nivel local.

Así las cosas, el Código de Derecho Canónico de 1917 ordenaba celebrar sínodos en cada diócesis cada diez años (c. 356). Estaban compuestos exclusivamente por clérigos; se subrayaba su carácter oracional y litúrgico ordenando expresamente que tuvieran lugar en la catedral, y estaban pensados en clave más de implementación de leyes eclesíásticas que de toma de decisiones pastorales.



”

Los fieles se nutren de las enseñanzas e instrucciones de su Pastor, mientras que éste también se alimenta de la fe de su pueblo y se deja orientar por sus consejos.

La renovación eclesiológica del Concilio Vaticano II que, como indicábamos antes, exhorta a la celebración frecuente de sínodos, cambia las cosas. El Código de Derecho Canónico actual comienza poniendo el sínodo en el primer lugar al tratar de las diócesis. Se considera, por tanto, como un acto principal en el gobierno pastoral y en la comunión de la Iglesia local. Lo define como «una asamblea de sacerdotes y de otros fieles escogidos de una Iglesia particular, que prestan su ayuda al Obispo de la diócesis para el bien de toda la comunidad diocesana» (CIC 460). Ya no se trata, por tanto, de una reunión exclusivamente clerical, sino que incluye a todos los miembros del Pueblo de Dios. La finalidad abarca todo lo relativo al bien de la comunidad y, por tanto, incluye cuestiones de evangelización. Se amplía la posibilidad de celebrarlo «cuantas veces lo aconsejen las circunstancias» (CIC 461). Siendo responsabilidad del Obispo el convocarlo, está obligado a oír previamente al Consejo presbiteral. Exhorta expresamente a la libertad de los participantes: «Todas las cuestiones propuestas se someterán a la libre discusión de los miembros» (CIC 465). Se recuerda el carácter consultivo de la asamblea, ya que «el Obispo diocesano es el único legislador en el sínodo diocesano, y los demás miembros de éste tienen sólo voto consultivo; únicamente él suscribe las declaraciones y decretos del sínodo, que pueden publicarse sólo en virtud de su autoridad» (CIC 466).

Probablemente ésta última sea la cuestión sobre la que más se ha debatido hasta la actualidad. ¿Qué significa ese voto consultivo? ¿Es legítimo aplicarlo en todos los casos o sólo tendría sentido en aquellos en que pudieran estar en juego elementos doctrinales, morales o disciplinarios que afectaran a la comunión con la Iglesia universal? ¿Dónde quedaría entonces la afirmación del Concilio acerca de que «existe una verdadera igualdad en la dignidad y actividad común para todos los fieles en la construcción del Cuerpo de Cristo» (LG 32)? Resulta elocuente, a este respecto, lo que afirma la Instrucción sobre los sínodos diocesanos de 1997: «no significa ignorar la importancia, como si se tratara de una mera consulta “externa”, expresada por quien no tiene ninguna responsabilidad en el resultado final del sínodo. Con su experiencia y consejos, los sinodales colaboran activamente en la elaboración de las declaraciones y decretos, que serán propiamente llamados “sinodales”, y en los cuales el gobierno episcopal encontrará inspiración en el futuro... De este modo, la potestad episcopal actúa conforme a su significado auténtico, es decir, no como la imposición de una voluntad arbitraria, sino como un verdadero ministerio... en búsqueda común de lo que el Espíritu pide a la Iglesia particular en el momento presente» (EnchVat 1997, 272). Más claramente lo expresa san Juan Pablo II en *Pastores Gregis* al hablar de interrelación entre el magisterio y la capacidad legislativa del Obispo y las opiniones emanadas por los fieles consultados (n. 44). Los fieles se nutren de las enseñanzas e instrucciones de su Pastor, mientras que éste también se alimenta de la fe de su pueblo y se deja orientar por sus consejos.

PUNTOS TEOLÓGICOS PRINCIPALES

La sinodalidad, que se ejerce de forma eminente en los acontecimientos que estamos describiendo –concilios, sínodos y asambleas–, se articula sobre algunos principios que es importante tener siempre presentes.



EL PROTAGONISMO DEL ESPÍRITU EN LA ACCIÓN EVANGELIZADORA

«La Iglesia existe para testimoniar al mundo el acontecimiento decisivo de la historia: la resurrección de Jesús» (DF 14). «La sinodalidad no es un fin en sí misma, sino que apunta a la misión que Cristo ha confiado a la Iglesia en el Espíritu: evangelizar» (DF 32). Todo lo que hace, incluidos los concilios, sínodos y asambleas, está encaminado a ese fin. De lo que se trata siempre, también en los eventos sinodales, es de suscitar, sostener y llevar a plenitud la fe de cada ser humano. Creer en el Señor Resucitado no supone simplemente la aceptación intelectual de un conjunto de doctrinas o de un sistema ético. Nace de algo más decisivo: la unión personal del creyente con Él, a través del Espíritu Santo.

Ciertamente, el saber sobre Dios se puede expresar objetivamente en unas formulaciones concretas; por eso la Iglesia, para evangelizar, define dogmas. El saber de Dios supone una actitud nueva, transfigurada por su gracia; por eso la Iglesia, para evangelizar, indica pautas morales. La unión con Dios, siendo siempre una aventura personal, no es nunca un proyecto individualista, sino que sólo es posible desde la comunidad de hermanos; por eso la Iglesia, para evangelizar, promulga leyes que regulan la convivencia de sus miembros y toma opciones acerca de su misión en el mundo. Estas cuatro dimensiones –doctrinal, moral, legislativa y pastoral– han sido tradicionalmente los temas de los concilios y sínodos. Pero todas están relacionadas con la fe, que nace como respuesta humana cuando el Espíritu Santo la posibilita, alienta y acrecienta. De hecho, la fe sólo puede definirse si previamente se testimonia. «Eso que hemos visto y oído os lo anunciamos, para que estéis en comunión con nosotros y nuestra comunión es con el Padre y con su Hijo Jesucristo» (1Jn 1, 3).

El testimonio de la fe no consiste en que un grupo dé, ante los que no pertenecen a él, pruebas notorias de que están convencidos de lo que afirman. ¡Existen los engaños colectivos! Por el contrario, el testimonio de la fe es la transparencia de Cristo resucitado, que se hace presente y patente a través de los miembros de la Iglesia en su conjunto, por la acción sacramental en ella del Espíritu Santo.

Es el Espíritu quien nos lleva a la verdad plena (Jn 16, 13) la finalidad del estilo, de las estructuras y de los procesos sinodales es escuchar al Espíritu y dejarse guiar por él para que la Iglesia sea cada vez más quien está llamada a ser y, por tanto, evangelice con mayor eficacia y fidelidad al don recibido. Cuando se pierde esto de vista, cuando un concilio, un sínodo o una asamblea no es un acto de fe en el que, renunciando a cualquier afán de protagonismo o de imposición de las propias ideas, los participantes se ponen a la búsqueda y escucha del Espíritu, con docilidad, humildad y confianza; cuando esto no sucede, el proceso sinodal se desnaturaliza.



2

LA SACRAMENTALIDAD BAPTISMAL DE LA IGLESIA Y EL SENTIDO DE LA FE

Del bautismo «brotan la identidad del Pueblo de Dios» (DF 15). Es a través del bautismo como, por primera vez, recibimos plenamente el Espíritu que nos «introduce en el don más grande: el de ser hijos de Dios, es decir, partícipes de la relación de Jesús con el Padre en el Espíritu» (DF 21). Por supuesto, «no es posible comprender plenamente el Bautismo sino dentro de la Iniciación Cristiana» (DF 24), que incluye la Confirmación y la Eucaristía.

Si, como acabamos de ver, de lo que se trata en un concilio particular, en un sínodo o en una asamblea, es de ser dóciles al Espíritu Santo, entonces todos los que han recibido el Espíritu por la Iniciación cristiana pueden captar y ser instrumentos de su voz. En realidad, el Espíritu «sopla donde quiere» (Jn 3, 8). Por eso, el Sínodo ha estado atento a las voces que llegan incluso de fuera de los confines visibles de la Iglesia, e insta a continuar esta escucha en la vida ordinaria del Pueblo de Dios y, muy especialmente, en los acontecimientos extraordinarios como las asambleas, sínodos y concilios. Será el sentido de la fe de los fieles (*sensus fidei fidelium*), del que están dotados por el carisma del Espíritu recibido en el Bautismo, el que permita reconocer en dónde y cómo está hablando el Señor. A través del Bautismo, en cierto modo, «sintonizamos» con el Espíritu.



PUNTOS TEOLÓGICOS PRINCIPALES

Utilizando un símil radiofónico, él no deja de emitir, pero sólo lo capta nítidamente quien acierta con la adecuada «frecuencia de ondas» que, en nuestro caso, sería la armonía espiritual entre Dios y nosotros producida por los sacramentos de la Iniciación cristiana, desarrollados a través de una adecuada vida litúrgica e interior. En palabras del Sínodo, el *sensus fidei* «consiste en una cierta connaturalidad con las realidades divinas, basada en el hecho de que, en el Espíritu Santo, los bautizados “son hechos partícipes de la naturaleza divina” (DV 2). De esta participación deriva la aptitud para captar intuitivamente lo que es la verdad de la revelación en la comunión de la Iglesia» (DF 22).

Desde el Vaticano II, todo esto ha cristalizado en el concepto de corresponsabilidad (LG 30-38; AA). Los fieles laicos no son meros colaboradores de los obispos y sacerdotes. Si la misión evangelizadora es de la Iglesia en cuanto tal, entonces todos los que, por el Bautismo, son miembros de la Iglesia, son también responsables de ella. Lo cual supone, ciertamente, una responsabilidad diferenciada, entre el sacerdocio común de los fieles y el ministerial de los que han recibido el Orden. Pero tal diferenciación no se entiende tanto en términos de subordinación, cuanto de complementariedad y dependencia recíproca.

3

EL MINISTERIO ORDENADO Y SU CONFIGURACIÓN RELACIONAL

Siguiendo con esta reflexión, si la clave nos la da el bautismo, ¿qué papel juegan en este proceso los ministros ordenados? ¿Por qué algunos eventos sinodales siguen hoy limitados a obispos o a clérigos?

Para comprenderlo, conviene tener presente que el sentido de la fe no se ejerce de manera individual, sino comunitaria. Es el conjunto de los bautizados quien, como Pueblo santo de Dios, goza de esa asistencia especial del Espíritu. Más aún, acertadamente recuerda el Sínodo que «ese Pueblo no es nunca la mera suma de los bautizados, sino el sujeto comunitario e histórico de la sinodalidad y de la misión, todavía peregrino en el tiempo y ya en comunión con la Iglesia del cielo» (DF 17). La gran cuestión del discernimiento consiste en distinguir lo que realmente viene del Espíritu, lo que procede de nuestras simples ideas y criterios y lo que viene del diablo, enemigo de Dios y de la naturaleza humana. La armonía y el consenso que suscita el Espíritu de Dios no puede concernir sólo a una comunidad particular de bautizados; tiene que estar en comunión con la fe, la doctrina y las prácticas esenciales de la Iglesia extendida por todo el mundo y a través de todos los siglos. Si se desajustara respecto de ella, sería indicio de que el discernimiento no se ha realizado adecuadamente. Una de las responsabilidades propias del ministerio ordenado –aunque no la única– es, precisamente, garantizar esta comunión sincrónica –a lo ancho del mundo– y diacrónica –a través de todos los tiempos–. Lo cual realizan los obispos en virtud de su colegialidad.

«Así como, por disposición del Señor, san Pedro y los demás apóstoles forman un único Colegio apostólico, por análogas razones están unidos entre sí el Romano Pontífice, sucesor de Pedro, y los obispos, sucesores de los apóstoles. Ya la disciplina más antigua, según la cual los obispos de todo el mundo estaban relacionados entre sí y con el Obispo de Roma con lazos de unidad, de amor y de paz, e igualmente los concilios reunidos para fijar de común acuerdo las cuestiones importantes, después de considerar el parecer de muchos, ponen de manifiesto el carácter y la naturaleza colegial del orden episcopal» (LG 22).

Este pasaje del Vaticano II es muy relevante. Por un lado, refleja cómo cada obispo no es simplemente responsable de su diócesis, para la que hace sacramentalmente las veces de Jesucristo en virtud de la configuración que ha recibido con Él por la acción del Espíritu en el sacramento del Orden (ChD 2). Tiene también una responsabilidad compartida a favor de la Iglesia universal (ChD 5), que ejerce sólo en tanto que están los obispos unidos entre sí y con el Papa. Esta dimensión de su ministerio se ha puesto de manifiesto históricamente sobre todo a través de los concilios y de los sínodos y, al mismo tiempo, tales acontecimientos, que no se realizan sin «considerar el parecer de muchos», han ayudado a profundizar en la conciencia de esta colegialidad episcopal «con Pedro y bajo Pedro»; es decir, siempre en comunión con el Papa y aceptando las decisiones del Papa.

La capacidad de percibir las indicaciones del Espíritu se deriva de la gracia sacramental de la Iniciación cristiana, la cual permite a todo bautizado ser corresponsable de la Iglesia y de su misión, relacionarse con Dios como un hijo con su Padre y convertirse en el mundo en testigo autorizado del Evangelio. Pero también existe otra capacitación sacramental, en este caso, derivada del Orden, a través de la cual el Espíritu Santo configura a algunos varones con el misterio de Cristo, cabeza y esposo de la Iglesia, confiriéndoles la potestad de celebrar los divinos misterios, de transmitir la enseñanza apostólica y de gobernar el Pueblo santo de Dios. Es la mirada de fe la que permite descubrir la complementariedad circular de estos diversos dones sacramentales. Así, nada hará un obispo contra el sentir común de los fieles de la Iglesia entera, y nada impondrán los fieles a quienes, como miembros del colegio de sucesores de los apóstoles, han recibido de Cristo la capacidad de actuar en su nombre para garantizar la fidelidad a su Evangelio.



”

Es la mirada de fe la que permite descubrir la complementariedad circular de estos diversos dones sacramentales.

Los obispos cuentan con la ayuda de los presbíteros, que también han sido configurados con Cristo Pastor en virtud del segundo grado del Orden. No se trata de un mero auxilio administrativo, sino que se establece en virtud de un vínculo sacramental, por medio del cual, los sacerdotes son “necesarios colaboradores” (P.O.7) de su obispo propio y, a través de él, con el colegio episcopal que rige la Iglesia universal.

Por lo tanto, hay tres conceptos importantes para comprender adecuadamente los concilios, los sínodos y las asambleas:

1

La corresponsabilidad que sobre la Iglesia tienen todos los bautizados, gracias al Espíritu que han recibido en la Iniciación cristiana. Cuanto mejor se actualice esta gracia –a través de la celebración asidua de los sacramentos y de una intensa vida de oración–, mejor se ejercerá su misión en la vida ordinaria y, especialmente, en los sínodos o asambleas a los que sean convocados.

2

La colegialidad propia de los obispos que, presididos en la caridad por el Sucesor de Pedro, tienen en común la responsabilidad por el conjunto de la Iglesia. Por eso se reúnen en concilios ecuménicos o particulares, y mediante otras estructuras sinodales.

3

La cooperación de todo presbítero con su respectivo obispo, que instauro a nivel diocesano una colegialidad de los ministros ordenados análoga a la que tienen, para toda la Iglesia, los obispos entre sí. Por eso existen estructuras que expresan esta colegialidad –como, por ejemplo, el consejo presbiteral de cada diócesis– y no puede excluirse que existan asambleas o sínodos específicamente sacerdotales, especialmente para aquellos temas que afectan principalmente a su vida y misión.

Estos tres conceptos, el Sínodo los ha descrito al enumerar tres de las dimensiones de la comunión. «En el Pueblo santo de Dios, que es la Iglesia, la comunión de los fieles (*communio fidelium*) es al mismo tiempo comunión de las Iglesias (*communio Ecclesiarum*), que se manifiesta en la comunión de los obispos (*communio episcoporum*), en razón del antiquísimo principio de que “el obispo está en la Iglesia y la Iglesia en el obispo”» (DF 18).

HACIA UNA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEL SÍNODO

A la luz de cuanto hemos visto, se pueden extraer algunas conclusiones de cara a implementar la propuesta de celebrar con mayor asiduidad concilios particulares, sínodos y asambleas.



SIMPLIFICAR LOS PROCESOS PARA QUE LOS SÍNODOS DIOCESANOS SEAN ACONTECIMIENTOS ORDINARIOS

Como veíamos al principio, el Sínodo se refiere a ellos como «instancias para una consulta periódica». También como «un foro de rendición de cuentas y evaluación» (DF I08). En nuestro recorrido histórico constatábamos que, en el Código de Derecho Canónico anterior, existía la obligación de convocarlos cada diez años. En muchas diócesis se han celebrado sínodos después del Vaticano II, para implementar a nivel local sus reformas. Sin embargo, han adoptado metodologías tan complejas y han pretendido abarcar temáticas tan variadas, que no es posible pensar una periodicidad frecuente. Este procedimiento ha supuesto cosas muy positivas. Su carácter extraordinario ha conllevado una gran implicación de toda la comunidad diocesana, con una amplia consulta a todo el Pueblo de Dios, y se han promulgado documentos de gran riqueza para la vida ordinaria de la Iglesia particular. Por otro lado, la implementación de estructuras sinodales, como los consejos de pastoral, o de economía, o el presbiteral, han favorecido cauces para el ejercicio de la corresponsabilidad y de la colegialidad de manera ordinaria. Sin embargo, ambos principios pueden combinarse. Quizá pudiera preverse que, al terminar el periodo para el que se establece un plan pastoral –normalmente un quinquenio o un sexenio–, pudiera convocarse un sínodo, preparado durante un curso, y en el cual se evaluara el camino realizado y se diseñaran las líneas de la próxima programación. De esta forma, además, se daría prioridad a las cuestiones evangelizadoras por encima de las legislativas. Aunque para ello hay una tarea que excede las competencias locales y atañe a la Santa Sede, ya que «es necesario reformar las disposiciones canónicas en la materia para reflejar mejor el carácter sinodal misionero de cada Iglesia local» (DF I08).

2

RETOMAR LA CELEBRACIÓN DE CONCILIOS PARTICULARES

Algo análogo a los sínodos diocesanos puede decirse de los concilios particulares plenarios. La existencia de una estructura sinodal, como son las Conferencias Episcopales, ha supuesto el encuentro y el discernimiento periódico de los obispos de una nación. Sin embargo, esta forma ordinaria no debería desplazar al acto extraordinario de un concilio plenario, especialmente en algunos temas. No obstante, hay que reconocer que actualmente tal práctica contaría con la dificultad de que las conclusiones requieren la aprobación de la Sede apostólica (CIC 446), lo que retrasaría mucho la publicación y aplicación. Por eso se exhorta a que «el procedimiento de reconocimiento de las conclusiones de los Concilios particulares por parte de la Santa Sede (*recognitio*) debería ser reformado, para favorecer su publicación oportuna, indicando plazos precisos o, en el caso de cuestiones puramente pastorales o disciplinarias (que no se refieran directamente a cuestiones de fe, moral o disciplina sacramental), introduciendo una presunción jurídica, equivalente al reconocimiento tácito» (DF 129).

Lo mismo podría decirse de los concilios provinciales. Es práctica común que se reúnan periódicamente los obispos de una misma provincia eclesiástica; pero quizá habría que convocar encuentros con carácter de concilio provincial, en los que, en la fase previa, se implicara a todo el Pueblo de Dios en el proceso de consulta previo a la toma de decisiones.

3

FOMENTAR LAS ASAMBLEAS

Lo que ya es posible hacer es convocar con frecuencia asambleas de tipo parroquial, arciprestal o de movimientos, cofradías, etc. Para que fueran realmente eventos sinodales, y no los necesarios encuentros comunitarios que todos necesitamos para sentirnos parte de algo mayor, resultaría imprescindible que hubiera algunos puntos claros:

1. Que fuera un encuentro para la toma de determinadas decisiones.
2. Que se empleara un estilo sinodal, con metodologías como la de la conversación en el Espíritu, para que fuera un auténtico discernimiento comunitario.
3. Que se prioricen las cuestiones evangelizadoras sobre las administrativas. Éstas siempre son secundarias, pues lo decisivo para la Iglesia es testimoniar al Resucitado.
4. Que se tenga siempre presente la necesaria comunión con la Iglesia universal y local.

4

CUIDAR EL MÉTODO

Una de las grandes aportaciones del Sínodo ha sido la presentación de herramientas como la conversación en el Espíritu. Ciertamente, no es la única para el discernimiento comunitario y tiene sus límites, pero «su práctica ha provocado alegría, asombro y gratitud, y se ha experimentado como un camino de renovación que transforma a las personas, a los grupos y a la Iglesia» (DF 45). La fecundidad y el futuro de los eventos sinodales extraordinarios, concilios, sínodos y asambleas, se juega en parte en la docilidad a unas metodologías que reflejen realmente la dinámica interior del Espíritu.

CUESTIONES PARA LA REFLEXION

1

¿SE HA CELEBRADO RECIENTEMENTE EN VUESTRA
DIÓCESIS UN SÍNODO? ¿QUÉ EXPERIENCIA TIENES DE ÉL?

2

¿PARTICIPAS CON FRECUENCIA EN ASAMBLEAS
PARROQUIALES O DE OTRO TIPO? ¿QUÉ SE PODRÍA HACER
PARA AUMENTAR SU PERIODICIDAD Y MEJORAR EL
DISCERNIMIENTO COMUNITARIO?

3

¿QUÉ CUESTIONES TE PARECEN ESPECIALMENTE
IMPORTANTES AHORA, A NIVEL DIOCESANO Y
PARROQUIAL, QUE MERECIERAN LA CONVOCATORIA DE
UN SÍNODO O DE UNA ASAMBLEA?

Agradecemos a D. Jorge Zazo Rodríguez por la colaboración en la
realización de este documento



Por una Iglesia sinodal
comunión | participación | misión

EQUIPO SINODAL DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA